

Adjudicando a la Comunidad de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada de Piura un terreno de 3,705.94 m2. para la construcción de un Orfanato para niñas.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1°— Adjudícase, a título gratuito, a la Comunidad de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, de la ciudad de Piura, los lotes de terrenos signados con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, y 8 ubicados dentro de la Manzana "C", de la zona residencial Occidental de dicha ciudad, que con un área total de 3,705.94 metros cuadrados, fueran cedidos al Ministerio de Educación Pública por el Concejo Provincial de Piura.

ARTICULO 2°— Los lotes de terrenos a que se refiere el artículo anterior, los destinarán la Comunidad de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada a la construcción de un Orfanato para niñas.

ARTICULO 3°— La Comunidad beneficiaria queda facultada para gravar los terrenos que se adjudican, en garantía de las operaciones de crédito que fueran necesarias para ejercitar la obra de interés social que se propone.

En caso de que el acreedor hipotecario sacara a remate el inmueble, el Estado, previo pago del saldo deudor del préstamo tendrá preferencia a la adjudicación del inmueble.

ARTICULO 4°— Si la Comunidad de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, dentro de 6 años contados a partir de la promulgación de la presente ley, no cumpliera con la construcción a que se refiere el artículo 2°, o diera a los terrenos que se adjudican destino distinto al señalado en la presente ley, éstos revertirán a favor del Concejo Provincial de Piura, sin obligación de éste ni del Estado de abonar suma alguna por ningún concepto.

ARTICULO 5°— La escritura pública de transferencia de dominio que el Estado otorgue, de conformidad con la presente ley, queda exonerada del pago de impuestos, incluyéndose las referentes a derechos de inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

ARTICULO 6°— El Ministerio de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

ALBERTO MALLEA BENAVENTE, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiocho.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Congreso.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario del Congreso.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de Mayo de 1968.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO CARRIQUIRY
Encargado de Hacienda y Comercio.
y Comercio.